**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2017.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 30 de agosto de 2016.

---Visto para resolver el acuerdo por el que se establecen los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2017; y

**--------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución

---III. El 1 de Junio del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y

---------------------------------------------**C O N S I D E R A N D O**

---1.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

--- 2.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*---“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

---3.- Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

---4.- Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*“(…)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.*

*(…)”*

---5.- Que el artículo 15, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, autoridad en materia electoral autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

---6.- Que los artículos 138 y 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

---7.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---8.- Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

---9.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

--- 10.- Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

---11.- Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.

---12.- Con fechas 12, 13 y 14 de agosto de 2015, los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, Sinaloense, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron Acción de Inconstitucionalidad en contra de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, aparatados A y B, otorgando a dichas Acciones de Inconstitucionalidad los Expedientes 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015.

---La acción de Inconstitucionalidad mencionada en el párrafo anterior se resolvió según sentencia emitida el día 15 de octubre de 2015 y en el resolutivo séptimo la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó varios artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa entre ellos la porción normativa contenida en el apartado A del artículo 65, sin embargo, en la misma sentencia y en el capítulo de efectos establece:

*---“Por lo que se refiere a la declaratoria de invalidez de los artículos 65, Aparatados A y B de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario próximo a iniciar, en virtud de que se refieren a cuestiones esenciales inherentes al sistema electoral de dicha entidad federativa, pues de otra manera se afectaría de manera irreparable la certeza en el proceso electoral que inicia en la segunda quincena de octubre”.*

---De los efectos señalados en la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se infiere que:

---Primero.- Lo que se pretende con que la invalidez surta efectos una vez que concluya el proceso electoral, es garantizar el principio de certeza al no modificar las reglas que rigen el proceso electoral ante la inminencia de su inicio, en concordancia con lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y

---Segundo.- Preservar las actuaciones y sus consecuencias al aplicar dicho precepto legal, como fue la aprobación de los montos del financiamiento público para las actividades ordinarias para el ejercicio 2016 de los partidos políticos y de campaña para el Proceso Electoral 2015-2016, que ya se habían aprobado cuando se emitió la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad en comento.

---13.- Que los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los Partidos Políticos las aprueba este Instituto Electoral a mas tardar el día ultimo del mes de agosto de cada año y de lo expuesto en el considerando anterior, se desprende que la invalidez del artículo 65, apartado A, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales ya fue decretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los efectos que se señalan son para blindar durante el proceso electoral, las actuaciones que se generaron con la aplicación de los preceptos declarados inválidos, es decir, sobre actos ya nacidos a la luz del derecho y con la aplicación reiterada (ministraciones mensuales del financiamiento público), cuyos efectos deben preservarse durante y hasta la conclusión del proceso.

---Lo anterior no supone que para la aprobación de actos de realización futura como lo es la aprobación de los montos del financiamiento público para gastos ordinarios de los partidos políticos durante el ejercicio 2017 deba aplicarse el precepto legal invalidado, en virtud de que los efectos se restringen a preservar actos producto de la aplicación de normas vigentes en su momento, es decir, actos consumados.

---Por lo que el presente acuerdo es ajeno a dicho precepto y por ende no está protegido por los efectos de la sentencia, por lo tanto, se concluye que para determinar los montos del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el ejercicio 2017, no existe disposición vigente en la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, lo que obliga a esta autoridad electoral a recurrir válidamente de manera supletoria a la Ley General de Partidos Políticos para que con los valores contenidos en la misma, se realice el cálculo de los montos del financiamiento público que se deberá otorgar a los partidos políticos durante el ejercicio 2017.

--- 14.- Que los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

***---Artículo 50****.*

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

*---****Artículo 51****.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

***a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:***

1. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
2. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*
3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

***b) Para gastos de Campaña:***

*I. (…)*

***c) Por actividades específicas como entidades de interés público:***

1. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
2. *Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*
3. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

* 1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
	2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

---13.- Que los artículos 54, párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 65, último párrafo, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.

---14.- Que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 52, párrafo primero, dispone que:

*---“Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate”. .*

---Disposición que fue retomada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 37, párrafo segundo, en los siguientes terminos:

*---“Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate”.*

---15.- Que el artículo 50, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que entre las causales de pérdida de registro de un Partido Político Estatal está la siguiente:

*--- “****II****. Por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones”;*

---16.- Que el artículo 139, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone lo siguiente:

*---“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y* ***para el financiamiento de los partidos políticos****”.*

---17.- Como se mencionó anteriormente, el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos a la letra señala:

*---“I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales,* ***determinará anualmente*** *el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año,* ***por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal,*** *para los Partidos Políticos Nacionales,* ***o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;****”*

---Siendo el caso que, el monto por distribuir entre los partidos políticos será determinado anualmente, esto es que deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que rige la integración del Presupuesto de Egresos.

--- Aunado a lo anterior, de una interpretación sistemática del citado artículo, se entiende por salario mínimo diario vigente para la entidad (Sinaloa) aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el del año 2016.

---En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral procederá a realizar el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017 considerando para ello, el salario mínimo diario vigente, es decir, el correspondiente al año 2016, que es cierto y conocido.

**Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

---18.- Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

---19.- Que de conformidad con los datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/VRFE//1257/2016, de fecha 10 de agosto de dos mil dieciséis, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año en curso, ascendió a un total de 1´986,698 (un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho) ciudadanos.

---20.- Que mediante Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, se estableció la cifra de $73.04 (setenta y tres pesos 28/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente para el año 2016, en toda la república mexicana.

---21.-Siendo el caso que el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado de Sinaloa para el año 2016 equivale a $47.48 (cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.).

---22. Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte de julio, esto es 1´986,698 (un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y ocho) ciudadanos, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Sinaloa en el 2016 y que equivale a $47.48 (cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de $94’328,421.04 (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2016) | Salario Mínimo Diario Vigente para el Estado de Sinaloa en 2016 (SMDVES) | 65% SMDVES | Financiamiento Público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes[[1]](#footnote-1) |
| A | B | C | A\*C |
| 1´986,698 | $73.04 | $47.48 | $94’328,421.04 |

**Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

---23.- Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes indicado en el Considerando anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

**Distribución igualitaria**

---24.- Así, el 30% de $94’328,421.04 (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), asciende a la cantidad de $28’298,526.31 (veintiocho millones doscientos noventa y ocho mil quinientos veintiséis pesos 31/100 M. N.), la que, al ser divida entre los siete Partidos Políticos Nacionales con registro resulta en un monto de $4’042,646.62 (cuatro millones cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 62/100 M. N.).

**Distribución proporcional**

---25.-Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo segundo, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.

---26.- Que mediante acuerdo número IEES/CG097/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2016, se estableció como resultado definitivo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, lo que a continuación se transcribe:

**RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROCESO ELECTORAL 2016**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO O COALICION** | **VOTACIÓN OBTENIDA** | **PORCENTAJE** |
| Partido Acción Nacional | 182,587 | 19.21% |
| Partido Revolucionario Institucional | 369,704 | 38.89% |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,851 | 3.46% |
| Partido del Trabajo | 20,764 | 2.18% |
| Partido Verde Ecologista de México | 31,500 | 3.31% |
| Partido Movimiento Ciudadano | 15,180 | 1.60% |
| Partido Nueva Alianza | 39,465 | 4.15% |
| Partido Sinaloense | 192,674 | 20.27% |
| Partido Morena | 50,008 | 5.26% |
| Partido Encuentro Social | 15,843 | 1.67% |
| **Votación Total** | **950,576** | **100%** |

---Como consecuencia de la distribución porcentual asentada en el párrafo anterior, los Partidos Políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, se ubicaron en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, por lo que pierden el derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio 2017, conservando ese derecho solo aquellos partidos políticos que obtuvieron un porcentaje de votación superior al 3% de la votación Estatal Emitida en la elección de Diputados por el Principio de Representación proporcional en la elección ordinaria del proceso electoral ,local 2015-2016, por lo que el 70% del monto total del financiamiento público se distribuirá entre los partidos que conservan ese derecho y por los porcentajes que a continuación se señalan:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO O COALICION** | **VOTACIÓN OBTENIDA** | **PORCENTAJE** |
| Partido Acción Nacional | 182,587 | 20.32% |
| Partido Revolucionario Institucional | 369,704 | 41.13% |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,851 | 3.66% |
| Partido Verde Ecologista de México | 31,500 | 3.50% |
| Partido Nueva Alianza | 39,465 | 4.39% |
| Partido Sinaloense | 192,674 | 21.44% |
| Partido Morena | 50,008 | 5.56% |
| **Votación Total** | **898,789** | 100.00% |

---27.- Así, el 70% de $94’328,421.04 (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), asciende a la cantidad de $66’029,894.73 (sesenta y seis millones veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 73/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional del pasado 5 de junio de 2016, a saber:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **Porcentaje de Votación Estatal Emitida**  | **70% Proporcional[[2]](#footnote-2)** |
| Partido Acción Nacional | 20.32% |  $ 13,417,274.61  |
| Partido Revolucionario Institucional | 41.13% |  $ 27,158,095.70  |
| Partido de la Revolución Democrática | 3.66% |  $ 2,416,694.15  |
| Partido Verde Ecologista de México | 3.50% |  $ 2,311,046.32  |
| Partido Nueva Alianza | 4.39% |  $ 2,898,712.38  |
| Partido Sinaloense | 21.44% |  $ 14,156,809.43  |
| Partido Morena | 5.56% |  $ 3,671,262.15  |
| **Votación Total** | **100.00%** |  **$ 66,029,894.73**  |

---28.- Por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2017, son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **30% Igualitario**  | **70% Proporcional** | **Ministración Total** |
| Partido Acción Nacional |  $ 4’042,646.62  | $13,417,274.61  |  $ 17,459,921.22  |
| Partido Revolucionario Institucional |  $ 4’042,646.62  | $27,158,095.70  |  $ 31,200,742.32  |
| Partido de la Revolución Democrática |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,416,694.15  |  $ 6,459,340.76  |
| Partido Verde Ecologista de México |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,311,046.32  |  $ 6,353,692.93  |
| Partido Nueva Alianza |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,898,712.38  |  $ 6,941,358.99  |
| Partido Sinaloense |  $ 4’042,646.62  | $14,156,809.43  |  $ 18,199,456.05  |
| Partido Morena |  $ 4’042,646.62  |  $ 3,671,262.15  |  $ 7,713,908.76  |
| **Votación Total** |  **$28’298,526.31**  | **$66,029,894.73**  |  **$ 94,328,421.04**  |

--- 29.- Que una vez determina la cifra total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que durante el ejercicio 2017 le corresponde a cada partido político, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho ejercicio (2017), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los doce meses del año, mismo que queda de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES 2017 PARA GASTO ORDINARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2017** |
| Partido Acción Nacional | $1’454’993.44 |
| Partido Revolucionario Institucional | $2’600,061.86 |
| Partido de la Revolución Democrática | $538,278.40 |
| Partido Verde Ecologista de México | $529,474.41 |
| Partido Nueva Alianza | $578,446.58 |
| Partido Sinaloense | $1’516,621.34 |
| Partido Morena | $642,825.73 |

**Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas**

---30.- De la misma forma, la Constitución en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) y la LGPP en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

---31.- Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, que equivale a $94’328,421.04 (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), el 3% asciende a la cantidad de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.).

**Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas**

---32.- De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c) de la Constitución y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la LGPP, el financiamiento anual para actividades específicas que asciende a la cantidad de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

**Distribución igualitaria**

---33.- Así, el 30% de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.), asciende a la cantidad de $848,955.79 (ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 79/100 M. N.), la que, al ser divida entre los siete Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal, resulta en un monto de $121,279.40 (ciento veintiún mil doscientos setenta y nueve pesos 40/100 M. N.).

**Distribución proporcional**

---34.- Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido Político en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de representación proporcional y establecida en el Considerando 26 de este Acuerdo.

---35.- Así, el 70% de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.), asciende a la cantidad de $1’980,896.84 (un millón novecientos ochenta mil ochocientos noventa y seis pesos 84/100 M. N.), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional del pasado 5 de junio de 2016, a saber:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **Porcentaje de Votación Estatal Emitida**  | **70% Proporcional[[3]](#footnote-3)** |
| Partido Acción Nacional | 20.32% |  $ 402,518.24  |
| Partido Revolucionario Institucional | 41.13% |  $ 814,742.87  |
| Partido de la Revolución Democrática | 3.66% |  $ 72,500.82  |
| Partido Verde Ecologista de México | 3.50% |  $ 69,331.39  |
| Partido Nueva Alianza | 4.39% |  $ 86,961.37  |
| Partido Sinaloense | 21.44% |  $ 424,704.28  |
| Partido Morena | 5.56% |  $ 110,137.86  |
| **Votación Total** | **100.00%** |  $ 1,980,896.84  |

---36.- Como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **30% Igualitario**  | **70% Proporcional** | **Ministración Total** |
| Partido Acción Nacional | $121,279.40  |  $ 402,518.24  |  $ 523,797.64  |
| Partido Revolucionario Institucional | $121,279.40  |  $ 814,742.87  |  $ 936,022.27  |
| Partido de la Revolución Democrática | $121,279.40  |  $ 72,500.82  |  $ 193,780.22  |
| Partido Verde Ecologista de México | $121,279.40  |  $ 69,331.39  |  $ 190,610.79  |
| Partido Nueva Alianza | $121,279.40  |  $ 86,961.37  |  $ 208,240.77  |
| Partido Sinaloense | $121,279.40  |  $ 424,704.28  |  $ 545,983.68  |
| Partido Morena | $121,279.40  |  $ 110,137.86  |  $ 231,417.26  |
| **Votación Total** |  **$848,955.79** |  **$ 1,980,896.84**  |  **$2,829,852.63**  |

--- 37.- Que una vez determina la cifra total de financiamiento público para actividades específicas que durante el ejercicio 2017 le corresponde a cada partido político, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público que durante dicho ejercicio (2017) recibirán los partidos políticos para realizar actividades especificas, dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los doce meses del año, mismo que queda de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES 2017, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL 2017** |
| Partido Acción Nacional | $43,649.80 |
| Partido Revolucionario Institucional | $78,001.86 |
| Partido de la Revolución Democrática | $16,148.35 |
| Partido Verde Ecologista de México | $15,884.23 |
| Partido Nueva Alianza | $17,353.40 |
| Partido Sinaloense | $45,498.64 |
| Partido Morena | $19,284.77 |

**Desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

---38.- El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

---39.- Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a $94’328,421.04 (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.), el 3% asciende a la cantidad de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.).

---40.- Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO** | **Monto para el Liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento ordinario)** |
| Partido Acción Nacional |  $ 523,797.64  |
| Partido Revolucionario Institucional |  $ 936,022.27  |
| Partido de la Revolución Democrática |  $ 193,780.22  |
| Partido Verde Ecologista de México |  $ 190,610.79  |
| Partido Nueva Alianza |  $ 208,240.77  |
| Partido Sinaloense |  $ 545,983.68  |
| Partido Morena |  $ 231,417.26  |
| **Votación Total** |  **$2,829,852.63**  |

---41.-. El artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III e inciso c), fracción III de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

---42.- El artículo 146, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipula que es atribución del Consejo General proveer lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos que la ley les otorga.

---43.- El artículo 146, fracción XXVI, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

 ---44.- Que el artículo 43 del Reglamento Interior del instituto Electoral del Estado de Sinaloa señala como comisiones permanentes las siguientes: *a) Comisión de Quejas y Denuncias; b) Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; c) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; d) Comisión de Reglamentos y Normatividad; e) Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y f) Comisión de Vinculación con el INE.*

--45.- De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, por lo que ésta última, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo

---Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 y 15 de la Constitución Política del estado de Sinaloa, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos; 37, párrafo segundo; 50, párrafo primero, fracción II; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138: 139; y 145, párrafo primero, fracción II; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**---------------------------------------------------A C U E R D O**

--- **PRIMERO.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2017 es de **$94.328.421,04** (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.) y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional inmediata anterior, a saber:

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **30% Igualitario**  | **70% Proporcional** | **Ministración Total** |
| Partido Acción Nacional |  $ 4’042,646.62  | $13,417,274.61  |  $ 17.459.921,22  |
| Partido Revolucionario Institucional |  $ 4’042,646.62  | $27,158,095.70  |  $ 31.200.742,32  |
| Partido de la Revolución Democrática |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,416,694.15  |  $ 6.459.340,76  |
| Partido Verde Ecologista de México |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,311,046.32  |  $ 6.353.692,93  |
| Partido Nueva Alianza |  $ 4’042,646.62  |  $ 2,898,712.38  |  $ 6.941.358,99  |
| Partido Sinaloense |  $ 4’042,646.62  | $14,156,809.43  |  $ 18.199.456,05  |
| Partido Morena |  $ 4’042,646.62  |  $ 3,671,262.15  |  $ 7.713.908,76  |
| **Votación Total** |  **$28’298,526.31**  | **$66,029,894.73**  |  **$ 94.328.421,04**  |

---**SEGUNDO.-** En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete), teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES 2017 PARA GASTO ORDINARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO 2017** |
| Partido Acción Nacional | $1’454’993.44 |
| Partido Revolucionario Institucional | $2’600,061.86 |
| Partido de la Revolución Democrática | $538,278.40 |
| Partido Verde Ecologista de México | $529,474.41 |
| Partido Nueva Alianza | $578,446.58 |
| Partido Sinaloense | $1’516,621.34 |
| Partido Morena | $642,825.73 |

---**TERCERO.-** La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, es de **$2’829,852.63** (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M. N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante, conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional inmediata anterior, por lo que a cada Partido Político le corresponden los siguientes importes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **30% Igualitario**  | **70% Proporcional** | **Ministración Total** |
| Partido Acción Nacional | $121,279.40  |  $ 402,518.24  |  $ 523,797.64  |
| Partido Revolucionario Institucional | $121,279.40  |  $ 814,742.87  |  $ 936,022.27  |
| Partido de la Revolución Democrática | $121,279.40  |  $ 72,500.82  |  $ 193,780.22  |
| Partido Verde Ecologista de México | $121,279.40  |  $ 69,331.39  |  $ 190,610.79  |
| Partido Nueva Alianza | $121,279.40  |  $ 86,961.37  |  $ 208,240.77  |
| Partido Sinaloense | $121,279.40  |  $ 424,704.28  |  $ 545,983.68  |
| Partido Morena | $121,279.40  |  $ 110,137.86  |  $ 231,417.26  |
| **Votación Total** |  **$848,955.79** |  **$ 1,980,896.84**  |  **$2,829,852.63**  |

---**CUARTO.-** En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para la realización de actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al año 2017 (dos mil diecisiete), teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES 2017, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL 2017** |
| Partido Acción Nacional | $43,649.80 |
| Partido Revolucionario Institucional | $78,001.86 |
| Partido de la Revolución Democrática | $16,148.35 |
| Partido Verde Ecologista de México | $15,884.23 |
| Partido Nueva Alianza | $17,353.40 |
| Partido Sinaloense | $45,498.64 |
| Partido Morena | $19,284.77 |

---**QUINTO.-** - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, conforme a las fechas de entrega de estos recursos que realice la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera del mes calendario al que correspondan.

---**SEXTO.**- Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO** | **Monto para el Liderazgo político de las mujeres (3% del financiamiento ordinario)** |
| Partido Acción Nacional |  $ 523,797.64  |
| Partido Revolucionario Institucional |  $ 936,022.27  |
| Partido de la Revolución Democrática |  $ 193,780.22  |
| Partido Verde Ecologista de México |  $ 190,610.79  |
| Partido Nueva Alianza |  $ 208,240.77  |
| Partido Sinaloense |  $ 545,983.68  |
| Partido Morena |  $ 231,417.26  |
| **Votación Total** |  **$2,829,852.63**  |

---**SEPTIMO.-** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

---**OCTAVO**.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para que tome las precauciones necesarias encaminadas a entregar el monto de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos de manera oportuna a esta autoridad electoral.

---**NOVENO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos**

**Lic. Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Integrante de la Comisión

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres**

Integrante de la Comisión

**Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.**

1. Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo. [↑](#footnote-ref-3)